

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Se dice el recurso de reposición¹ interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada y llamada en garantía – *Seguros Generales Suramericana S.A.* contra el auto que decretó pruebas, por cuanto estima que es necesario ampliar a 30 días el plazo para aportar el dictamen pericial por la complejidad del asunto.

Las otras partes guardaron silencio frente al traslado del recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

De un nuevo examen de las diligencias sigue sin advertirse que el dictamen pericial pueda demandar en su elaboración más allá de 5 o 6 seis días, pues nada complejo tercia en las diligencias que obligue al perito a llevar a cabo extensos estudios, investigaciones o experimentos que impliquen esperar 30 días para obtener algún resultado, como lo deprecia el recurrente; así mismo, el plazo de los 15 días además de ser bien superior al previsto en el artículo 227 del CGP es mas que suficiente para los fines del dictamen ordenado, luego, no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el *Juez*,

RESUELVE

No reponer el auto recurrido conforme a lo expuesto en el segmento considerativo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5d897a64a45cd032f87a1958a4443c1ad690e4eea28aa9ab9bf6c7ebe2e942**

Documento generado en 26/01/2022 10:00:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 57 y 58 del expediente digital.